INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 7 DEL CONTRATO Nº 242/2020 RELATIVO A LAS "OBRAS DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO CR-040-20-CY DEL RAMAL 3 DEL SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID. CRUCE M-50"

Área: Subdirección de Contratación

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929, Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

1. Antecedentes

El Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P., acordó en su sesión celebrada el 26 de octubre de 2023, adjudicar a la empresa OBRASCON HUARTE LAÍN, S.A., el contrato del procedimiento Nº 242/2020 para las **"OBRAS DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO CR-040-20-CY DEL RAMAL 3 DEL SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID. CRUCE M-50"** (en adelante "el contrato") por un importe de **6.685.010,00 Euros**, **excluido el IVA.**

Con fecha 28 de noviembre de 2023 se formalizó el Contrato entre Canal de Isabel II, S.A., M.P. y la empresa OBRASCON HUARTE LÁIN, S.A**.** El plazo de ejecución del contrato se fijó en veinte (20) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del Acta de Comprobación del Replanteo en la que se estableció como fecha de inicio de las obras el 22 de enero de 2024.

Con fecha 27 de agosto de 2025, fue aprobada la primera ampliación del plazo del contrato, sin añadir dotación presupuestaria adicional, con un plazo de duración de diez (10) meses, desde el 22 de septiembre de 2025 hasta el 21 de julio de 2026, ambos inclusive. Con fecha 2 de julio de 2026, se aprobó la segunda ampliación del plazo de duración del contrato, sin añadir dotación presupuestaria adicional, por un plazo de duración de seis (6) meses, desde el 22 de julio de 2026 y hasta el 21 de enero de 2027, ambos inclusive.

A continuación, se indican las modificaciones realizadas en el contrato que fueron aprobadas por el órgano competente en cada caso:

- Modificación 1ª: Aprobada el 23/04/2024 debido a la necesidad de incluir unidades de obra no previstas en los documentos que rigen la licitación, supone un incremento de 9.683,09 €, es decir, +0,14%.
- Modificación 2ª: Aprobada el 22/07/2024 debido a la necesidad de incluir unidades de obra no previstas en los documentos que rigen la licitación, supone un incremento de 35.749,51 €, es decir, +0,54%.
- Modificación 3ª: Aprobada el 09/10/2024 debido a la necesidad de incluir unidades de obra no previstas en los documentos que rigen la licitación, supone un incremento de 86.704,95 €, es decir, +1,30%.
- Modificación 4ª: Aprobada el 08/01/2025 debido a la necesidad de incluir unidades de obra no previstas en los documentos que rigen la licitación, supone un incremento de 413.815,92 €, es decir, +6,19%.
- Modificación 5ª: Aprobada el 27/03/2025 debido a la necesidad de incluir unidades de obra no previstas en los documentos que rigen la licitación, supone un incremento de 246.245,48 €, es decir, +3,68%.
- Modificación 6ª: Aprobada el 24/10/2025 debido a la necesidad de incluir unidades de obra no previstas en los documentos que rigen la licitación, al objeto de incluir el Proyecto de Sellado de Pozos, P.K. 70+300 DE LA M-50. T.M Boadilla del Monte, solicitado por la Demarcación de

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid, supone un incremento de 692.528,82 €, es decir, + 10,36%.

2. Supuesto de hecho.

El Director de Obra, el Jefe del Área de Construcción de Redes de Abastecimiento, con el visto bueno del Subdirector de Construcción y el Director de Innovación e Ingeniería han suscrito con fecha 2 de junio de 2026 informe (en adelante, "**Informe del Área Técnica**"), por el que se propone la modificación nº 7 del contrato a fin de incluir unidades de obra no previstas y actualizar la medición de unidades para adecuar las obras a las circunstancias encontradas en el desarrollo de las mismas.

Se relacionan en el informe las siguientes unidades de obra que incorporan precios nuevos:

- **MOD07PN100.** Durante la ejecución de los trabajos se detectaron desperfectos en el interior de la tubería existente, para mantener el tratamiento de protección contra la corrosión es necesaria la reparación de dichas tuberías. Se debe reparar el tubo previamente instalado al que se conectan las nuevas conducciones a ejecutar por el proyecto.
- **MOD07PN101.** En el interior de la tubería de la zona cercana a la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR 4) de Boadilla del Monte, existen lodos y residuos semisólidos, previsiblemente orgánicos, por lo que es necesario sanear y limpiar las tuberías preexistentes al que se conectan las nuevas conducciones a ejecutar por el proyecto.

Asimismo, se realiza la Incorporación de los precios **PN102 al PN109,** siguientes:

- **MOD07PN102.** Instalar tape de cierre realizado con chapa de acero de 10 mm de espesor, con rigidizadores.
- **MOD07N103.** Corte de estructura de hormigón mediante equipo de corte con disco de diamante.
- **MOD07PN104.** Módulo base prefabricado. HA-40, dimensiones 1,8 x 1,8 x 1,5 m³.
- **MOD07PN105.** Ud Losa prefabricada. HA-40, dimensiones 1,5 x 1,5 x 0,3 m³.
- **MOD07PN106.** Ud Módulo recrecido pref. H.A. Ø100 cm altura 100 cm.
- **MOD07PN107.** Ud Módulo recrecido pref. H.A. Ø100 cm altura 100 cm.
- **MOD07PN108.** Ud Módulo recrecido pref. H.A. Ø100 cm altura 100 cm.
- **MOD07PN109.** Ud Módulo cónico asimét. pref. H.A. Ø(100/60) cm altura 80 cm.

El motivo que se recoge en el informe es el siguiente:

"(…)
Después de realizar reuniones de coordinación con el Área de Conservación Sistema Guadarrama para la interferencia con el aliviadero de la EBAR, se constata que los tiempos de ejecución de la solución de proyecto no son compatibles con los tiempos en los que la EBAR logra permanecer

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

sin realizar alivio de exceso de aguas. Esto provoca que, para poder realizar los trabajos con seguridad de los trabajadores de la obra y un correcto funcionamiento de la red de saneamiento existente, se tenga que plantear una solución más rápida de ejecución.

Se propone la incorporación de los precios nuevos PN102 al PN109 por la afección a la EBAR que está en funcionamiento y no permite una ventana de tiempo suficientemente grande para realizar los trabajos propuestos en proyecto con seguridad sin que haya necesidad de realizar un vertido de las aguas de la instalación.

Las partidas propuestas sustituyen a otras de proyecto para reducir los tiempos de ejecución siendo el caso del precio nuevo propuesto PN102 que sustituye un tape realizado con muro de ladrillo por un tape de acero que reduce el tiempo de colocación.

De igual manera, se sustituye la demolición con compresor de la estructura existente de hormigón por corte con disco de diamante (PN103). (…)

En el proyecto original los pozos que se reflejan son fabricados in situ. En las actuaciones de instalación de tubería del Ramal 3 en las inmediaciones de la EBAR 4 de Boadilla del Monte que afectan a su aliviadero, el tiempo de actuaciones está limitada por el tiempo que dicha EBAR puede evitar el alivio de agua al cauce. Por ese motivo se proponen las partidas del PN104 al PN109 de módulos prefabricados de hormigón en las conducciones y pozos de saneamiento en el entorno del Arroyo Nacedero y la salida de aguas de la EBAR 4 con el propósito de acelerando su ejecución. (…)".

Igualmente se incorporan los siguientes precios nuevos:

- **MOD07PN110 y MOD07PN111.** Durante la excavación de la arqueta de derivación R3, se ha detectado que aparecen limos arcillosos, a la vez que un nivel freático alto. Se saneará la zona, excavando una profundidad adicional de 0,50 m, disponiendo encachado de piedra caliza sobre el fondo de la excavación, compactándolo y extendiendo una capa geotextil sobre el saneo
- Incorporación del **precio PN112 y el aumento de medición de la partida de presupuesto: U12000350 (m3).** Necesario modificar las mediciones incluidas en el Presupuesto, en el Capítulo de Gestión de Residuos, dado hay que transportar tierras procedentes de la excavación a vertedero autorizado, y no se contempla medición en el Presupuesto para su carga, transporte y deposición, ni medición para canon de vertido.
- **MOD07PN113.** Cambio de unidad a arqueta prefabricada de hormigón con tapa de hormigón por discrepancias entre el proyecto (que contemplaba tapa de hierro) y el PPT
- **MOD07PN114 y MOD07PN115.** En el proyecto original se establece la partida en el presupuesto de muro de gaviones con malla trenzada de alambre. En el informe del Ayuntamiento de Boadilla del Monte de autorización de los trabajos referentes a las obras del Ramal 3, se establece que: "Se deberán reponer en su integridad, todas aquellas zonas públicas que sean afectadas por la ejecución

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

de los trabajos, restituyéndose el espacio público a su estado original previo al inicio de los mismos". El muro de gaviones existente en la zona de obra está conformado con malla electrosoldada en lugar de malla trenzada de alambre como se detalla en el presupuesto del proyecto, por lo que se necesita incorporar un precio de muro de gaviones que incluya la malla electrosoldada para lograr cumplir las exigencias del ayuntamiento en su licencia de obras de restaurar el espacio público a su estado original.

- **MOD07PN116.** m² Entibaciones metálicas en pozos y zanjas. Por motivos de seguridad al tener que ejecutar una conducción a una profundidad en torno a los 3-4 metros.

Asimismo, mediante la modificación nº 7 se incluye la necesidad de **incremento de mediciones** en partidas del proyecto vigente que aumentan el presupuesto o que, en algunos casos, se eliminan del presupuesto y que se señalan en el **apartado 2.2.1 del informe del Área técnica,** así como regularización de mediciones de partidas de precios nuevos de otras modificaciones de contrato que se recogen en el **apartado 2.2.2** del informe.

Finalmente, según consta en el informe del área técnica, se pone de manifiesto que, la **incorporación de las unidades de obra** no previstas en la documentación que rige la licitación y **la actualización de las mediciones** de las partidas supone un **incremento de 740.342,49 €, IVA excluido**, lo que supone un **incremento del 11,07 % sobre el importe de adjudicación del contrato** (6.685.010,00 euros, IVA excluido). El importe total del conjunto de modificaciones a origen del contrato asciende a 2.225.070,26 €, IVA excluido, lo que supone un incremento del 33,28 % del precio inicial del contrato.

Tal y como consta en el Informe del área, se ha procedido a recabar el preceptivo consentimiento del contratista OBRASCON HUARTE LAÍN, S.A. para modificar el contrato en los términos anteriormente expuestos. El contratista ha otorgado su consentimiento en fecha 28 de mayo de 2026, según el documento que se adjunta como Anexo I al Informe.

El informe del área técnica se remite a la Subdirección de Contratación para que se pronuncie sobre la conformidad a Derecho de las modificaciones propuestas con carácter previo a la aprobación por parte del Consejero Delegado, órgano competente para acordar la modificación de conformidad con el apoderamiento efectuado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en su reunión de 23 de febrero de 2023.

3. Régimen jurídico

El Contrato, es un contrato de obras celebrado en la actividad del agua por un poder adjudicador que no tienen la condición de Administración Pública y, que según establece su cláusula decimonovena tiene carácter privado y está sujeto al Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (**"RD-LCSE")** y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ("**PCAP**") a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("**LCSP**").

Por su parte, la cláusula 1 del PCAP establece que:

"*El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:*

1. El Contrato.
2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. El Proyecto aprobado por Canal de Isabel II, S.A.
4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos."

Por otra parte, las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos aprobadas por el Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., M.P., en fecha 2 de junio de 2022, establecen en su apartado 5.2.2.2 al respecto de las modificaciones no previstas en los pliegos con aumento de precio del contrato, que el Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación y dar traslado de la misma a la Subdirección de Contratación para que emita informe sobre la conformidad a derecho de dicha propuesta y la elevará al Consejero Delegado a efectos de que pueda proceder, si lo estima oportuno, a aprobar la modificación del contrato.

En lo referente a las modificaciones del Contrato, la cláusula 27 del PCAP establece lo siguiente:

"El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 109 a 111 del RD-LCSE."

El apartado primero del artículo 109 del RD-LCSE, establece que:

"1. Los contratos celebrados por las entidades contratantes solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones en los términos y condiciones establecidos en el artículo 110.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de condiciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 111."

En este sentido, el artículo 111.1 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de condiciones o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2 de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria."

Por su parte, el artículo 111.2 b) del RD-LCSE dispone lo siguiente

"2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado 1 de este artículo, son los siguientes:

(….)

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un gestor diligente no hubiera podido prever.
2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."

En este sentido, según refiere el área técnica en su informe por el que se propone la modificación nº 7 del contrato, la misma se realizará con sujeción a lo establecido en el artículo 111.2, apartado b) del RD-LCSE y al efecto se pone de manifiesto lo siguiente:

- **La modificación deriva de circunstancias sobrevenidas que eran imprevisibles cuando tuvo lugar la preparación de la licitación del contrato** y que sólo han sido desveladas una vez que la

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

obra estaba en ejecución, así como a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto, y que no fueron previsibles con anterioridad a la adjudicación de éste, habiéndose aplicado toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas. Las modificaciones se describen en el informe del área técnica así como el apartado 2 del presente informe.

- **No se altera la naturaleza global del contrato inicial**, ya que la introducción de las unidades solo responde a procesos constructivos semejantes a los realizados en otras partes de las obras, elementos accesorios que garanticen la correcta ejecución y los estándares de calidad para asegurar el adecuado funcionamiento de la infraestructura o por condiciones estipuladas en los permisos de los diferentes organismos.

- **Por otra parte, se constata que este modificado del contrato 242/2020 no implica una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 111 del RDLCSE, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, toda vez que la cuantía de la modificación es de un 11,07 % por ciento del precio inicial del contrato y, el incremento porcentual global teniendo en cuenta todas las modificaciones es del 33,28%. El importe vigente del contrato tras la modificación nº 7 es de 8.910.080,26 €, excluido el IVA.**

  En el informe del área técnica y sus anexos se hace constar que los precios nuevos que se recogen en el informe se han creado utilizando principalmente los precios unitarios del Cuadro de Precios de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de septiembre de 2012 y en su ausencia, precios del Cuadro de Precios de Canal de 2024, siendo desafectados del Kt=1,3244, los Cuadros de Precios del Proyectos Constructivo y usando el generador de precios del CYPE, desafectándolos del Kt. A los precios de ejecución por contrata se les ha aplicado el coeficiente de baja ofertada por el contratista.

En consecuencia, la modificación nº 7 del contrato propuesta supone:

- Incorporar nuevas unidades de obra, que no estaban previstas en la documentación que rige la licitación y que se describen en el Informe del área técnica, y actualizar la medición de unidades para adecuar las obras a las circunstancias encontradas en el desarrollo de las mismas.

- Incrementar el precio del contrato en la cantidad de 740.342,49€, IVA excluido, lo que supone un incremento del 11,07 % sobre el importe de adjudicación del contrato de 6.685.010,00 €, IVA excluido. El aumento global teniendo en cuenta todas las modificaciones, incluida la presente, es del 33,28 %.

Finalmente, en relación con la garantía, las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos de Canal de Isabel II, S.A., M.P. establecen en su apartado 5.2.2.4 que:

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

> *"A efectos de agilizar el procedimiento, únicamente será obligatorio reajustar la garantía presentada por el contratista en caso de que como consecuencia de la modificación del contrato de obras varíe el precio del mismo en un importe igual o superior al 15% del precio de adjudicación".*

Por tanto, al suponer la modificación nº 7 del presente Contrato un incremento del 11,07 % sobre el precio de este, no procede reajustar la garantía presentada por el contratista.

En lo referido al **procedimiento para acordar la modificación**, y al tratarse de una modificación no prevista en el pliego de condiciones de un contrato cuyo importe es superior a 6.000.000 euros y su cuantía, conjuntamente con otras modificaciones es superior al 20 por ciento del precio inicial del contrato, resulta de aplicación lo establecido en el apartado 1 del artículo 112 del RDCLSE que dispone:

> *"1. Las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de condiciones.*
> *(…)*
> *En todo caso las modificaciones no previstas en los pliegos de condiciones a que se refiere el artículo 111, cuando afecten a contratos, cuyo importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros, de entidades contratantes que merezcan la consideración de poder adjudicador y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, requerirán la previa autorización del Departamento ministerial al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado".*

En este sentido, si bien el citado artículo genera dudas de interpretación -pues no resuelve cómo debe aplicarse en el ámbito de la Comunidad de Madrid-, existe un precepto correlativo en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -el art. 319.1, relativo a la modificación de contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas- que determina lo siguiente:

> *"(…)*
> *Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma".*

Asimismo, indicar que la Disposición final séptima del RD-LCSE determina que lo previsto en el Libro primero del Real Decreto ley *"se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de legislación*

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

básica sobre contratos y concesiones administrativas, establecida en el artículo 149.1. 18ª de la Constitución y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas".

En consecuencia, cabría concluir que las prescripciones del artículo 112 del RD-LCSE -relativas a la necesidad de contar con autorización y de recabar dictamen del órgano consultivo para modificar los contratos en los casos indicados- serían de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Disposición final séptima de la citada norma legal.

Que, haciendo una interpretación sistemática del precitado artículo 112, junto con el 319 de la Ley 9/2017, las modificaciones indicadas requerirían de la previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior -como Consejería de adscripción, en virtud del Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior-, previo dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora, pues en virtud de lo establecido en la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, y concretamente su artículo 5.3.f) d., es dicha Comisión el órgano colegiado superior consultivo de la Comunidad de Madrid y el competente para pronunciarse sobre las modificaciones de contratos en los supuestos establecidos por la legislación de contratos del sector público.

4. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el Contrato, en el PCAP y en los artículos 109 y 111.2 apartado b) del RD-LCSE, y a la vista del Informe de la Dirección de Innovación e Ingeniería, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho.

En relación con el procedimiento, la modificación del contrato requiere la previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior -como Consejería de adscripción, en virtud del Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior-, previo dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Firmado electronicamente por ANSEDE CASCUDO CELSO FIRMA
13.07.2026 13:51:21 CEST

Celso Ansede Cascudo
Jefe Área Gestión Contratación

Firmado electronicamente por GONZALO JOSÉ BARDÓN (R:A86488087) FIRMA
13.07.2026 15:07:01 CEST

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco
Subdirector de Contratación

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.